

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00067-00.

Examinadas las contestaciones arrimadas por los demandados Edwin Ferney y Flor María Gómez Quintero de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se evidencia que la excepción de *“La no vinculación en la demanda presentada por el señor Juan Bautista Gómez Mayorga, de su totalidad de sus hijos”*, que en ambas se esgrimió, no cumple con la fundamentación fáctica que prevé el numeral 3° de la disposición, razón suficiente para proceder a la inadmisión.

Se conceden cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de tenerla por no formulada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152c4ea25e3d7cbef276941465359c21653cc775b9a29b26e8b1a8d9c3075825

Documento generado en 30/08/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>